



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, AGROGANADERÍA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueban los estatutos del Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias.*

Mediante Decreto 81/2004 de 21 de octubre, sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, en el ámbito del Principado de Asturias, se regula el Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias, con las funciones y composición descritas en su articulado.

La Ley del Principado de Asturias 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios, establece en el apartado 6 de su artículo 25, que para el caso específico de la producción ecológica, la entidad de gestión adoptará la forma de corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, denominándose Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias.

Conforme al apartado tercero de la disposición transitoria primera de la Ley del Principado de Asturias 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de esta ley, se aprobarán por la Consejería competente en materia agroalimentaria los estatutos de la corporación de derecho público Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias a que se refiere el artículo 25.6 de esta ley, para ello, el Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias, ha remitido sus estatutos a la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca.

Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley del Principado de Asturias 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios, es competente para aprobar los Estatutos del Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias, el titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca.

De conformidad con la disposición derogatoria de la Ley del Principado de Asturias 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios, con la aprobación de los estatutos de la Corporación de derecho público "Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias", queda derogado y sin vigencia, el Decreto 81/2004 de 21 de octubre, sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

El Jefe de Servicio de Desarrollo Agroalimentario, con el conforme de la Directora General de Desarrollo Rural e Industrias Agrarias, propone la aprobación de los Estatutos de la Corporación de derecho público "Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias", en fecha 28 de abril de 2020.

Por todo ello,

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar los Estatutos de la Corporación de derecho público "Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias", cuyo texto figura en el anexo I de la presente resolución, quedando así derogado y sin vigencia, el Decreto 81/2004 de 21 de octubre, sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

*Segundo.*—Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente hábil a la finalización del período de estado de alarma, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de esta Consejería, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente hábil a la finalización del período de estado de alarma, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 30 de abril de 2020.—El Consejero de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, Alejandro Jesús Calvo Rodríguez.—Cód. 2020-03166.



## Anexo I

### ESTATUTOS DEL CONSEJO DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias le otorga, en su artículo 10.1.10, competencia exclusiva sobre agricultura, ganadería e industria, de acuerdo con la ordenación general de la economía. Es también competencia exclusiva del Principado de Asturias la regulación en materia de denominación de origen, conferida en el artículo 10.1.14 del Estatuto de Autonomía.

En virtud de las mencionadas competencias se ha dictado la Ley del Principado de Asturias 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios. Esta Ley materializa la decidida apuesta del Principado por la producción ecológica, y hay que enmarcarla y a la luz de la normativa europea contenida en el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, el Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007, del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control pues confiere una mención singular a la producción ecológica en el Principado, apostando decididamente por ella, toda vez que da una nueva configuración jurídica al Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE) como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar a fin de potenciar el protagonismo del sector mediante esta fórmula institucional.

El nuevo Reglamento sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, Reglamento UE 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y derogará el Reglamento (CE) 834/2007 por lo que todas las referencias contenidas en los presentes estatutos a la normativa europea o, específicamente, a los Reglamentos (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007 o al Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, se entenderán hechas al Reglamento UE 2018/848, de 30 de mayo de 2018 cuando éste entre en vigor, pues es la normativa que sienta los principios de la producción ecológica y establece las normas aplicables a la misma, a la certificación respectiva y al uso de las indicaciones referidas a la producción ecológica en el etiquetado y la publicidad.

En cumplimiento del mandato contenido en la disposición transitoria primera de la mencionada ley, el Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias somete a la aprobación de la Consejería competente en materia agroalimentaria sus estatutos como corporación de derecho público, una vez estos han sido puestos en conocimiento de los operadores inscritos, debatidos y aprobados por unanimidad en reunión ordinaria del pleno del consejo celebrada el día 10 de marzo de 2020.

### TÍTULO I. EL CONSEJO DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

#### Capítulo I.—Disposiciones generales

##### Artículo 1.—Definiciones

A los efectos de aplicación de los presentes estatutos, deben tenerse en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos por el que se deroga el Reglamento (CEE) núm. 2092/91, en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007, del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control, y en la normativa que los ha de sustituir, así como las enumeradas en el artículo 3 de la Ley del Principado de Asturias 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios.

##### Artículo 2.—Mención "producción ecológica"

2.1. Las indicaciones y términos relativos a la producción ecológica que figuran en la normativa europea sobre producción ecológica y sus logotipos sólo podrán ser utilizados de acuerdo con las condiciones establecidas en la misma y no podrán ser objeto de enajenación ni de gravamen y quedan protegidos de los usos que no son los que regula la normativa europea. A estos efectos, el artículo 30.1 del Reglamento (CE) 2018/848, de 30 de mayo de 2018, establece que se considerará que un producto incluye términos que se refieren a la producción ecológica cuando en el etiquetado, la publicidad o los documentos comerciales, el producto, sus ingredientes o las materias primas para piensos utilizadas en su producción se describan en términos que sugieran al comprador que el producto, los ingredientes o las materias primas para piensos han sido producidos de conformidad con lo que dispone el mismo Reglamento. En particular, los términos enunciados en el anexo IV y sus derivados y abreviaturas, tales como «bio» y «eco», utilizados aisladamente o combinados, podrán emplearse para el etiquetado y la publicidad de productos mencionados en el artículo 2, apartado 1, que cumplan lo dispuesto en el Reglamento.

2.2. El Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE), como autoridad de control ecológico, tiene establecido un logotipo a partir del logotipo de producción ecológica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

2.3. La gestión del uso del logotipo establecido en el punto anterior de este artículo corresponde al COPAE y su uso por los operadores tiene carácter voluntario. Las condiciones de uso del logotipo se detallarán en la Instrucción Técnica correspondiente del sistema de calidad del COPAE, donde se recogerá el manual de identidad de logo para que pueda utilizarse en el etiquetado y la publicidad de los productos certificados de acuerdo con las con las normas de producción ecológica y con las directrices aprobadas por el MAPA.



## Artículo 3.—*Autoridad competente y autoridad de control en materia de producción ecológica*

3.1. De acuerdo con el artículo 20.3 de la Ley del Principado de Asturias 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios, la Consejería competente en materia agroalimentaria es la autoridad competente de la producción ecológica en el Principado de Asturias.

3.2. En virtud de la Ley citada, la aplicación del sistema de control establecido en la normativa europea sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos se confiere al Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias como única autoridad de control en materia de producción ecológica en el Principado de Asturias.

3.3. Las relaciones entre la autoridad competente y la autoridad de control en ningún caso serán jerárquicas y se basarán en los principios de lealtad institucional, cooperación, colaboración y auxilio mutuo.

## Artículo 4.—*El Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias*

4.1. El Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE o el Consejo) es la autoridad de control y la entidad de gestión de la producción agraria ecológica en el Principado de Asturias.

4.2. El Consejo tiene conferidas las facultades de inspección y control y de certificación en el ámbito de la producción ecológica de conformidad con las disposiciones previstas en la normativa vigente en la materia, además de la representación, la defensa, la garantía y la promoción de la producción ecológica y de los productos por ella amparados.

4.3. El Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar en el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de sus fines. Está sujeto, con carácter general, al derecho privado, excepto en las actuaciones que impliquen el ejercicio de potestades públicas, en las que se sujetará al derecho administrativo.

4.4. El Consejo se rige por la Ley del Principado de Asturias 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios, por los presentes Estatutos y por cualesquiera otras normas que pueda aprobar en ejercicio de sus competencias, por la normativa vigente sobre producción ecológica y demás disposiciones que le sean de aplicación, en función del ámbito público o privado en que lleve a cabo su actividad.

## Artículo 5.—*Composición del Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias*

5.1. Forman el Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias todos los operadores que participen en cualquier etapa de la producción, la preparación, la distribución y la comercialización relativas a los productos ecológicos que figuren debidamente certificados en el Registro de operadores del COPAE y se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas para con el Consejo.

## Artículo 6.—*Ámbito territorial y domicilio*

6.1. La competencia del Consejo se extiende a todo el territorio del Principado de Asturias, en aplicación del régimen de control establecido en el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, el Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007, del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos o normativa europea que la sustituya.

6.2. El Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias puede ejercer otras funciones distintas a las previstas y enumeradas en la normativa de aplicación siempre que estén relacionadas con la producción ecológica y que no se contradigan con su naturaleza de entidad de gestión y control y certificación de la producción agraria ecológica.

6.3. La sede del Consejo coincide con su domicilio, en el edificio de la Antigua Cámara Agraria de Llanera, Avda. Prudencio González, n.º 81, Posada de Llanera, sin perjuicio que su órgano de gobierno, para el mejor cumplimiento de sus fines y la mayor eficiencia en el desarrollo de las funciones del Consejo, pueda determinar su cambio de domicilio, la creación de delegaciones, de sedes auxiliares y otras dependencias.

## Artículo 7.—*Normativa aplicable*

La normativa aplicable a la producción ecológica en el Principado de Asturias es la normativa europea dictada en la materia, más la Ley del Principado de Asturias 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios, así como la normativa de desarrollo que se elabore y los presentes Estatutos.

## Artículo 8.—*Obligaciones del Consejo como entidad de control y certificación*

8.1. El Consejo, como entidad de control y certificación, ejerce, en materia de producción ecológica y en lo relativo a la producción, preparación y distribución de productos, las actuaciones de control y verificación del cumplimiento de lo establecido por la normativa por parte de los operadores sometidos al régimen de control.

8.2. El Consejo, como entidad de control y certificación, ha de dotarse de laboratorios acreditados, propios o contratados.

8.3. El Consejo debe mantener informada a la autoridad competente de los resultados de los controles que lleve a cabo sobre la actuación de los operadores. Las condiciones y la periodicidad de las comunicaciones serán las que determine la autoridad competente.

Capítulo II.—Finalidades, competencias y funciones del consejo de la producción agraria ecológica del Principado de Asturias

Artículo 9.—*Finalidades del Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias*

9.1. Las finalidades del Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias son la representación, la defensa y la garantía de la producción ecológica y, en general, velar por el cumplimiento de la normativa en materia de producción ecológica y por el prestigio de la producción ecológica, protegiendo los derechos de sus operadores y garantizando a los consumidores una utilización leal de las indicaciones protegidas dentro del alcance de sus facultades.

9.2. Las actuaciones llevadas a cabo por el COPAE irán encaminadas a perseguir los objetivos y principios de la producción ecológica que se recogen en el Reglamento (UE) 2018/848.

9.3. Para dar cumplimiento a sus finalidades, el COPAE podrá recabar la colaboración, la cooperación, la asistencia y el auxilio de las distintas Administraciones Públicas y, en especial, de la Consejería competente en materia de producción ecológica.

9.4. El Consejo actúa de forma objetiva e imparcial, con pleno sometimiento a la Ley y al derecho.

Artículo 10.—*Competencias del Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias*

10.1. Son competencias del COPAE:

- a) Gestionar el Registro de operadores ecológicos del Principado de Asturias para lo que contará con la colaboración de la Consejería competente en materia agroalimentaria con el fin de conseguir su efectivo y actualizado mantenimiento.
- b) La inspección, el control y la certificación en el ámbito de la producción ecológica, en cada una de las etapas de producción, transformación, distribución y comercialización a los que ha de someterse cada operador inscrito y, en su caso, los requisitos exigidos para la concesión inicial y el mantenimiento de la certificación, de conformidad con la normativa aplicable.
- c) Conceder los certificados oficiales a los operadores que hayan comunicado su actividad de conformidad con lo establecido en la normativa de producción agraria ecológica y cumplan con dicha normativa.
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos adicionales previstos en las disposiciones y demás normativa en materia ecológica, que deben figurar en las etiquetas y envases comerciales, así como llevar un registro de tales etiquetas y envases comerciales.
- e) La gestión de contraetiquetas, precintos y demás marchamos de garantía que se puedan establecer para reforzar el sistema de autocontrol de los operadores.
- f) Adoptar las decisiones relativas a la retirada o la suspensión de la certificación, la baja del Registro de operadores y la adopción de cualesquiera otras medidas cautelares en ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los operadores inscritos y según el catálogo de incumplimientos y medidas aplicables en producción ecológica aprobado por la autoridad competente.
- g) Realizar todas aquellas competencias que le sean expresamente delegadas por la Consejería competente en materia agroalimentaria, en los términos establecidos en la Ley 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios, en particular, funciones auxiliares, de colaboración o de apoyo en la constatación de incumplimientos de los operadores, que puedan dar lugar a la incoación de procedimientos sancionadores.

Artículo 11.—*Funciones del Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias*

11.1. Son funciones del COPAE:

- a) Velar por el prestigio de la producción ecológica, por el cumplimiento de la normativa en materia, por el prestigio de la producción ecológica y por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los operadores inscritos.
- b) Garantizar el adecuado uso de las menciones protegidas con el fin de mantener y justificar la confianza de los consumidores en los productos etiquetados como ecológicos.
- c) Proponer a la Consejería competente sus Estatutos y aprobar su reglamento de régimen interno, que también será comunicado a la dirección general competente en materia agroalimentaria para su validación en lo referido a las competencias delegadas en los términos establecidos en la Ley 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios.
- d) Implantar un sistema de calidad según los criterios de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065 para que las actividades de control y certificación se realicen de manera eficaz, por personal cualificado, garantizando la independencia y la imparcialidad, así como la ausencia del conflicto de intereses en el ejercicio de las funciones conferidas.
- e) Hacer propuestas a la Consejería competente en materia de producción ecológica con la finalidad de promover y desarrollar el sector ecológico en el Principado de Asturias.
- f) Colaborar con la autoridad competente en los procedimientos de elaboración de normativa en materia de producción ecológica.
- g) Remitir los datos de las estadísticas de la producción, elaboración y comercialización ecológica a la Consejería competente.
- h) Colaborar con las autoridades competentes en la materia y con otras autoridades de control, especialmente en la constatación de incumplimientos por los operadores que puedan dar lugar a la incoación de procedimientos sancionadores.

- i) El establecimiento, la gestión y la recaudación de las cuotas de los operadores para su financiación.
- j) La elaboración y la aprobación de sus presupuestos.
- k) Realizar actividades promocionales, informando a los consumidores y fomentando el consumo interno de alimentos ecológicos en la región y los canales cortos de comercialización.
- l) Informar sobre el sistema de producción ecológica a los productores de la región, con el fin de promover la producción ecológica en Asturias.
- m) La denuncia de cualquiera actuación incorrecta en materia de producción ecológica ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
- n) Ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales a su alcance para defender la producción agraria ecológica y sus indicaciones frente a su utilización ilegítima, poniendo en evidencia las prácticas no conformes a lo establecido en la legislación en la materia, ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes, así como cualquier uso indebido que suponga una utilización ilegítima o que constituyan actos de competencia desleal.
- o) El COPAE puede ejercer otras funciones relacionadas en su ámbito de actuaciones, ya sea por propia iniciativa, previa comunicación a la Consejería competente en materia de producción ecológica ya sea por delegación de ésta.

## TÍTULO II. OPERADORES DEL CONSEJO DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### Capítulo I.—Adquisición de la condición de operador

#### Artículo 12.—Condición de operador

12.1 Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades que están sujetas a la obligación de notificar y obtener la certificación, como la producción, la preparación o la distribución de un producto como ecológico, tendrán la condición de operador del Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias, que es el encargado de llevar a cabo las funciones de control y certificación de la producción ecológica en el ámbito del Principado de Asturias una vez éste los inscriba en el Registro de operadores ecológicos.

12.2. Las personas físicas o jurídicas que no produzcan ni preparen productos ecológicos, y cuya razón social figure en el etiquetado como responsables del producto, también deben someterse al régimen de control y certificación.

12.3. No tendrán la obligación de ser operadores del COPAE las personas físicas o jurídicas que realicen actividades a las que la autoridad competente exima de las obligaciones de notificación y obtención del certificado, según las excepciones contempladas en las normas de producción ecológica y según lo establecido por la Consejería competente.

#### Artículo 13.—Régimen de control y certificación

13.1. El régimen de control consiste en verificar el cumplimiento de lo que establece la normativa de producción ecológica por parte del Consejo.

13.2. La naturaleza y la frecuencia de los controles se determinan en base a una evaluación del riesgo de que se produzcan irregularidades e infracciones respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

13.3. En el sistema de calidad implantado por el Consejo se detallarán los procedimientos e instrucciones técnicas de control y certificación.

#### Artículo 14.—Efectos de la certificación

14.1. La superación del régimen de control y la obtención de la certificación son condición previa para la comercialización o la distribución de los productos ecológicos.

14.2. La comprobación de la información que figura en las etiquetas de los productos ecológicos por el COPAE es condición previa a su uso por los operadores.

### Capítulo II.—El registro de operadores de producción ecológica de Asturias

#### Artículo 15.—El Registro de Operadores de Producción Ecológica de Asturias

15.1. El Registro de operadores ecológicos de Asturias (en adelante Registro o ROPEA) es un registro de carácter administrativo de la Consejería competente en materia de producción ecológica que gestiona y actualiza el Consejo y en el que deben inscribirse todos los operadores de producción ecológica del Principado sometidos al régimen de control. El Registro se estructura en consonancia con el Registro General de Operadores Ecológicos (REGOE), con el fin de garantizar la interoperabilidad entre ambos.

#### Artículo 16.—Estructura del Registro

16.1. El Registro de Operadores Ecológicos de Asturias se divide en secciones, con el fin de facilitar su gestión.

16.2. El Registro de operadores se estructura en las siguientes secciones:

- a) Productores: En esta sección se inscriben los operadores dedicados a las distintas actividades de producción, como la agricultura (incluyendo la producción de setas o recolección silvestre), la ganadería (incluyendo la apicultura, la acuicultura y la producción de algas). Se incluirán en esta sección aquellas otras actividades de producción primaria que puedan incorporarse a las normas de producción ecológica, excluyendo las actividades de envasado y etiquetado de producto.

- b) Elaboradores y distribuidores: En esta sección se inscriben los operadores que se dediquen a las actividades de preparación, según las definen las normas de producción ecológica, así como los operadores importadores de países terceros que realicen otras actividades como el almacenamiento y la distribución y que no estén certificados para otras actividades
- c) Comercios minoristas: En esta sección se inscriben los operadores dedicados a la venta al por menor que estén obligados a certificar su actividad.

16.3. Los operadores que realicen actividades que correspondan a más de una sección del Registro, deberán inscribirse en cada una de ellas.

16.4. La inscripción en alguna sección del Registro de operadores del Consejo, además de las obligaciones generales derivadas para el operador, podrá comportar la imposición de condiciones particulares, derivadas de la tipología de producto o del proceso productivo, de envasado y/o de conservación, las cuales constaran en la resolución de inscripción del operador, junto con el resto de las consideraciones que procedan.

16.5. El Reglamento de Régimen Interno y el sistema de calidad implantado por el COPAE fijará el procedimiento de alta y baja en el Registro de operadores, así como de la modificación, la suspensión temporal o la retirada de la certificación.

### Capítulo III.—Derechos y obligaciones de los operadores inscritos en el registro de operadores de producción ecológica de Asturias

#### Artículo 17.—*Derechos de los operadores*

17.1. Los operadores inscritos tienen los siguientes derechos:

- a) Utilizar en el etiquetado, presentación y publicidad de los productos agrarios y alimentos certificados las indicaciones y los logotipos de la producción ecológica.
- b) Utilizar en el etiquetado, presentación y publicidad de sus productos controlados por el COPAE su logotipo identificador.
- c) Recibir del COPAE el correspondiente certificado que acredite su condición de operador y que especifique los productos, servicios o actividades certificados.
- d) Estar informados de todos los procedimientos vigentes del Consejo que les afecten.
- e) Recibir información en relación con el estado de tramitación de las solicitudes presentadas al Consejo que les afecten directamente, así como de los posibles problemas o faltas de todas las solicitudes dirigidas al Consejo y que afecten directamente a sus actividades.
- f) Recibir información detallada de los pagos que realiza al Consejo.
- g) Participar en los procesos electorales del COPAE como elector y como candidato, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Régimen Interno.
- h) Beneficiarse de los servicios que preste el COPAE a sus operadores inscritos.
- i) Recibir información y favorecerse de las actuaciones generales de promoción y formación y cualesquiera otras tendientes a la difusión y al fomento de la producción y del consumo de los productos ecológicos llevada a cabo por el COPAE.
- j) Solicitar información relacionada con los presupuestos del Consejo y recibir la correspondiente respuesta.
- k) Recurrir las decisiones adoptadas por el Consejo en ejercicio de sus potestades administrativas y, en general, presentar reclamaciones frente cualesquiera actuaciones del COPAE que considere lesivas para sus intereses.
- l) En general, aportar sugerencias y propuestas de mejora de los servicios que recibe del Consejo.

17.2. Para el ejercicio de cualquier derecho que les pueda corresponder o para beneficiarse de los servicios que preste el COPAE, los operadores inscritos deberán estar al día en el pago y en el cumplimiento de sus obligaciones, económicas o de cualquier otra índole referidas a la producción ecológica.

#### Artículo 18.—*Obligaciones de los operadores*

18.1. Los operadores inscritos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Régimen Interno, los acuerdos adoptados por el Consejo y, en general, con lo establecido en la normativa vigente en materia de producción y etiquetado de los productos ecológicos y utilización de sus indicaciones protegidas.
- b) Obtener, con carácter previo a la comercialización de los productos como ecológicos o en conversión, la correspondiente certificación, utilizando las indicaciones protegidas y los documentos de circulación y de control de mercancías exigidos por el Consejo únicamente en los productos agrarios y alimentarios que hayan obtenido la certificación.
- c) Aceptar el sistema de control y certificación, colaborando en la realización de las visitas de seguimiento, auditorías y controles y facilitando la tarea de los inspectores proporcionándoles la información que les soliciten.
- d) Llevar un sistema de registro documental en el que anotará toda la información referente a las operaciones, actividades y productos relacionados con la producción ecológica para garantizar el control efectivo por parte del Consejo. Este sistema de registro documental deberá mantenerse actualizado en todo momento.



- e) Permitir el libre acceso de los inspectores del Consejo a todas las parcelas e instalaciones del operador, así como a la documentación técnica, industrial, mercantil y contable, ya se refiera a la producción ecológica como a la convencional, y facilitar una copia cuando le sea requerida.
- f) Permitir la práctica de tomas de muestra de los productos o mercancías que produzcan, envasen, elaboren, distribuyan o comercialicen, siendo a su cargo el análisis de la muestra contradictoria.
- g) Comunicar al COPAE, con la suficiente antelación y con carácter previo a su implementación, todas las modificaciones relativas a los medios de producción que puedan afectar a la calificación de los productos como ecológicos y, en general, todas las modificaciones que afecten a los datos aportados en el momento de la inscripción (parcelas, cultivos, ganaderías, industrias y/o productos y sus procesos de elaboración y/o envasado y, en general, las que afecten a la calificación final de los productos que provengan del sistema de producción ecológica), para el mantenimiento actualizado de los registros.
- h) Enviar al COPAE, para su revisión, los modelos de etiquetas y el material de publicidad que vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica. Esta revisión deberá realizarse para cada tipo de etiqueta y el material de publicidad a utilizar y también siempre que se quiera introducir cualquier modificación en el diseño y/o contenido de una etiqueta y el material de publicidad ya revisado. Esta revisión es condición previa a la circulación de estas etiquetas y el material de publicidad.
- i) Contribuir económicamente a los pagos que determine el Consejo en concepto de utilización de las indicaciones protegidas y de colaboración en los gastos originados por el sistema de control. Estas cuotas, que serán fijadas y revisadas periódicamente por el Pleno del Consejo, se harán efectivas en los plazos señalados.
- j) Estar al corriente en el pago de cuotas y cualesquiera otros pagos fijados por el Consejo en la forma y en el plazo que se determine.
- k) No hacer uso irregular o fraudulento de los términos referidos a la producción ecológica y el logotipo del COPAE en el etiquetado, la publicidad y los documentos comerciales de los productos.
- l) Informar inmediatamente al Consejo de cualquier sospecha relativa al no cumplimiento de las normas de producción ecológica que afecte a los productos que produzca, prepare, importe o reciba de otro operador. En estos casos, los productos afectados no se podrán comercializar con los términos y los logotipos relativos al método ecológico hasta que el Consejo no lo autorice.
- m) En el caso de abandonar el sistema de producción agraria ecológica, incluyendo el envasado y la elaboración de los productos resultantes o la importación de terceros países de este tipo de productos, informará inmediatamente y por escrito al Consejo, dejando de utilizar las indicaciones protegidas y devolviendo todos los documentos de circulación y control de mercancías entregados por el Consejo.
- n) Aceptar la aplicación y el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Consejo que le afecten.
- o) Informar anualmente al Consejo sobre los datos de producción, preparación y distribución de los productos ecológicos, en los plazos y en las condiciones que establezca el Consejo.
- p) Someterse a las actuaciones que realice la autoridad competente en el ejercicio de su función de supervisión.
- q) Si subcontrata actividades, el operador será responsable del cumplimiento de la normativa en materia de producción ecológica.
- r) En general, cumplir con la normativa vigente de producción agroalimentaria.

## TÍTULO III. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### Capítulo I.—Estructura del consejo de la producción agraria ecológica del Principado de Asturias

#### Artículo 19.—Estructura del Consejo

19.1. La estructura y el funcionamiento del Consejo deberán ajustarse a los requisitos que la normativa exige a los organismos de certificación de productos, procesos y servicios.

19.2. El Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias tiene órganos de gobiernos y órganos ejecutivos.

19.3. Los órganos de gobierno del Consejo son el Pleno y la presidencia, que ejerce también la presidencia del Pleno.

19.4. Son órganos ejecutivos del Consejo la dirección técnica, el Comité de Certificación y el Comité de Partes.

19.5. El Consejo ha de estar dotado de una plantilla de personal suficiente y cualificado para dar cumplimiento a sus competencias, fines y funciones. En ningún caso, el personal del Consejo tendrá la condición de personal al Servicio de las administraciones públicas.

### Capítulo II.—Órganos de gobierno del consejo de la producción agraria ecológica del Principado de Asturias

#### Artículo 20.—El Pleno

20.1. En el Pleno están representados, de manera equilibrada, los intereses económicos y sectoriales que participan en la composición del Registro de Operadores Ecológicos del Principado, así como los consumidores y la administración.

20.2. El gobierno del Consejo actúa de acuerdo con los principios de democracia, igualdad, autonomía y participación, debiendo garantizarse, en todo caso, la presencia equilibrada entre hombres y mujeres en su composición.

20.3. En su organización y funcionamiento, los órganos del Consejo se rigen por lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, así como por la demás normativa de aplicación.



## Artículo 21.—*Composición del Pleno*

21.1. El Pleno del Consejo está integrado por:

- a) Siete vocales (7) electos, que serán elegidos democráticamente por y entre los operadores que tengan certificada alguna actividad de la sección del registro correspondiente. Los vocales asistirán al Pleno con voz y voto, según la siguiente distribución.
  - a.1. Dos vocales (2) en representación de los productores agrícolas
  - a.2. Dos vocales (2) en representación de los productores ganaderos
  - a.3. Dos vocales (2) en representación de los elaboradores
  - a.4. Un vocal (1) en representación de los comercializadores, ya sean distribuidores, mayoristas o importadores y que no realicen alguna de las actividades incluidas en los apartados anteriores, así como los comercios minoristas.
- b) Representantes de la administración y de los consumidores, que podrán asistir con voz, pero sin voto, con la siguiente distribución:
  - b.1. Un representante de los consumidores, designado por el Consejo de entre las asociaciones de consumidores legalmente reconocidas.
  - b.2. Un representante de la administración, designado por la Consejería competente en materia de producción ecológica.

21.2. Los vocales electos del Pleno serán elegidos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos.

21.3. Una misma persona física o jurídica no podrá ostentar doble representación en el pleno, ni directamente ni, ni a través de personas o entidades vinculadas.

21.4. Por cada uno de los vocales se designará un suplente, que será elegido de la misma forma que el vocal titular y, deberá pertenecer a la misma sección del Registro que el vocal al que supla, que será en caso de baja del titular y en los casos que se especifiquen en el reglamento de régimen interno.

21.5. Podrán ser miembros electos del Pleno del Consejo los operadores inscritos en los Registros del Consejo que, en el momento de presentar la candidatura, se encuentren con el certificado en vigor y al corriente de sus obligaciones económicas con el Consejo, condiciones que deberán mantener durante el proceso electoral y durante su mandato.

21.6. El régimen de elección de los vocales representantes de los productores, de los elaboradores y de los comercializadores será el que determine el Reglamento de Régimen Interno.

21.7. Los miembros del Pleno se abstendrán de intervenir en los procedimientos en los que concurran las causas de abstención previstas en la normativa de procedimiento administrativo. La no abstención en los casos en qué proceda, dará lugar a responsabilidades.

## Artículo 22.—*Funciones del Pleno*

22.1. Al Pleno le corresponde adoptar los acuerdos del Consejo relativos a sus fines y funciones y, además:

- a) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias.
- b) Nombrar a la persona que ocupará la presidencia del Consejo de entre sus miembros electos y comunicar el nombramiento a la Consejería competente en materia de producción agroalimentaria.
- c) Aprobar el presupuesto de cada ejercicio.
- d) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben satisfacer los operadores.
- e) Liquidar el presupuesto del ejercicio anterior.
- f) Aprobar la memoria anual de actividades y de gestión económica del Consejo.
- g) Proponer a la presidencia la convocatoria de elecciones para proveer los cargos electos del Consejo
- h) Proponer el Cuaderno de Normas Técnicas de la Producción ecológica.
- i) Aplicar el Reglamento de Régimen Interno y velar por su cumplimiento.
- j) Proponer modificaciones de los Estatutos del Consejo.
- k) Aquellas otras propias del Consejo que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

## Artículo 23.—*La presidencia y la vicepresidencia del Pleno del Consejo*

23.1. La presidencia del consejo será elegido por mayoría absoluta de entre sus vocales electos. Asimismo, también por mayoría absoluta, el Pleno elegirá de entre sus vocales electos, la vicepresidencia.

23.2. La presidencia y vicepresidencia del Consejo deberán pertenecer a secciones distintas del Registro.

23.3. Las personas que resulten designadas para ejercer la presidencia y la vicepresidencia del Pleno del Consejo conservarán sus cargos de vocales.



## Artículo 24.—*Funciones de la presidencia del Consejo de la Producción Agraria Ecológica de El Principado de Asturias*

24.1. La persona que ejerce la presidencia del Consejo, que también preside el Pleno, tiene las siguientes funciones:

- a) La representación institucional del Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias.
- b) La convocatoria, la presidencia y la dirección de las sesiones y de los debates del Pleno, pudiendo incluso suspender las sesiones por causa justificada.
- c) Designar a la persona Secretaria del Pleno del Consejo.
- d) Administrar los ingresos y los caudales del Consejo y ordenar los pagos.
- e) Contratar, suspender o renovar el personal del Consejo.
- f) Velar por el cumplimiento de toda la normativa que sea de aplicación en el ámbito de sus competencias.
- g) Convocar elecciones para proveer los cargos electos del Pleno e informar de la convocatoria al Consejero competente en materia de agroalimentaria.
- h) La emisión de voto de calidad en caso de empate.
- i) Todas aquellas otras que el Consejo acuerde o que le sean delegadas por los órganos competentes de la autoridad competente.

24.2. La persona que ejerce la presidencia del Consejo puede delegar el ejercicio de sus funciones.

## Artículo 25.—*Vocales del Pleno*

25.1. Los vocales del Pleno deberán estar vinculados a los sectores que representen. Para el caso de personas jurídicas, comunidades de bienes u otros entes sin personalidad jurídica, actuarán por ellas los representantes legales de las mismas o la persona a quién los comuneros designen como representantes. En caso de perder dichas personas físicas su vinculación con las personas jurídicas o entidades a las que representan, éstas habrán de designar a un nuevo directivo o representante legal para que actúe por ellas.

25.2. La persona jurídica titular de una vocalía comunicará a la presidencia del Consejo la persona física que la representará en las sesiones del Pleno durante su mandato. La persona designada ostentará la condición de titular de la vocalía de una persona jurídica, que se perderá en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia.
- c) A instancia de la persona jurídica a la que representa.
- d) Por incurrir, durante la vigencia de su cargo, en causa de incapacidad o inhabilitación legal declarada por sentencia firme.
- e) Por ser sancionado, durante la vigencia de su cargo, por haber cometido infracción grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en el régimen sancionador de la normativa de aplicación o en el régimen disciplinario desarrollado por el Consejo.

25.3. Causará baja el vocal que durante el período de vigencia de su cargo pierda su vinculación con el sector al que representa, deje de estar inscrito en el registro por el que fue elegido o se ausente injustificadamente a 4 sesiones del Pleno.

25.4. El vocal suplente pasará a ser vocal titular en caso de producirse vacante por dimisión, cese u otra causa. Su vigencia en el cargo lo será por el tiempo que restaba al vocal sustituido.

## Capítulo III.—*Funcionamiento del pleno del consejo de la producción agraria ecológica del Principado de Asturias*

### Artículo 26.—*Funcionamiento del Pleno*

26.1. El régimen de acuerdos y de funcionamiento del Pleno es el que se establece en los artículos siguientes, sin perjuicio que el Reglamento de Régimen Interno pueda desarrollarlo. De forma supletoria, será de aplicación lo previsto en la normativa aplicable a los órganos colegiados del sector público.

26.2. De conformidad con las previsiones de la normativa en materia de régimen jurídico del sector público, el Pleno puede constituirse, convocarse, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas de forma presencial y a distancia, por medios electrónicos.

26.3. El Pleno podrá funcionar en Comisiones de Trabajo, que podrán constituirse de forma temporal o indefinida, debiendo, en cualquier caso, someter sus conclusiones y dar cuenta de los trabajos que lleven a cabo y de su funcionamiento al Pleno.

### Artículo 27.—*Sesiones del Pleno*

27.1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo cuatro veces al año, procurando que sea al menos una vez al trimestre.

27.2. Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos una semana de antelación, debiendo acompañar a la convocatoria su orden del día. En cada sesión se tratarán únicamente aquellos asuntos previamente señalados en el orden del día.



27.3. No obstante lo dispuesto en el punto 2, por razones de urgencia, el Pleno podrá acordar, en la propia sesión y por unanimidad, tratar algún asunto que no estuviera previamente señalado en el orden del día.

27.4. Cuando un vocal no pueda asistir a una sesión podrá delegar su representación en otro vocal de su sección, sin que ningún vocal pueda ostentar más de dos representaciones incluida la suya propia. La delegación se hará por escrito, válida para la sesión concreta y con indicación del sentido del voto a ejercer en los distintos puntos del orden del día.

27.5. El Pleno puede reunirse de forma extraordinaria tantas veces como sea necesario y podrá funcionar de manera no presencial. La convocatoria extraordinaria la realizará la presidencia a su criterio o a solicitud de, al menos, un tercio de los miembros del pleno.

27.6. La persona que ejerce la presidencia o la persona en quien ésta delegue convoca las sesiones del pleno.

27.7. A las sesiones del Pleno podrá asistir cuando sea requerido para ello, quién ocupe la dirección técnica del Consejo.

27.8. A las sesiones del Pleno podrán asistir, previa invitación, representantes de otras entidades, quienes tendrán voz, pero no voto.

27.9. La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, así como cualquier información que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de todos los miembros en la sede del Consejo y/o ser remitida junto con la convocatoria o con suficiente antelación.

## Artículo 28.—*Adopción de acuerdos*

28.1. El Pleno del consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando estén presentes la persona titular de la presidencia y la totalidad de las vocalías que componen el consejo. No alcanzado el quórum establecido, el pleno del consejo quedará constituido en segunda convocatoria, transcurrida media hora de la citación primera, cuando estén presentes la presidencia y al menos una vocalía de las secciones de productores y elaboradores.

28.2. El Pleno adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los vocales presentes o representados, y para la validez de estos será necesario que estén presentes o representados más de la mitad de los vocales que lo integran. En casos de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

28.3. No obstante lo anterior, para la modificación de los presentes estatutos será necesario el voto favorable de una mayoría de dos tercios de los miembros del Pleno.

28.4. Los acuerdos del Pleno que tengan carácter particular y afectan a un operador o grupo determinado de operadores se notificarán a éstos mediante correo postal o electrónico.

28.5. Los acuerdos del Pleno que no tengan carácter particular y afecten a una pluralidad de operadores serán notificados mediante circulares expuestas en la sede del Consejo, así como en los lugares y por los medios que considere más adecuados para lograr su máxima difusión.

## Artículo 29.—*La Comisión Permanente*

29.1. Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario, podrá constituirse una Comisión Permanente, que estará formada por la presidencia, la vicepresidencia o los vocales que designe el Pleno.

29.2. En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha Comisión Permanente se acordarán también las misiones específicas que se le asignen y las funciones que ejercerá.

29.3. La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos con la misma mayoría y quórum exigidos para los acuerdos del Pleno.

29.4. Todas las resoluciones que tome la Comisión Permanente serán comunicadas al Pleno en la siguiente reunión que éste celebre.

## Artículo 30.—*Comisiones de trabajo*

30.1. El Pleno podrá acordar la creación de las comisiones de trabajo que estime oportunas para tratar asuntos puntuales. Las comisiones de trabajo podrán estar integradas por vocales del Pleno, por operadores inscritos en los registros del Consejo e incluso por personas ajenas.

## Artículo 31.—*La Secretaría del Pleno*

31.1. La presidencia del Pleno del Consejo nombrará a una persona como Secretaria del Pleno de entre el personal del Consejo. La persona Secretaria podrá ser sustituida por quién a tales efectos designe la presidencia.

31.2. Corresponde a la Secretaría del Pleno asistir a sus reuniones con voz y sin voto.

31.3. La Secretaría del Pleno levanta acta de las sesiones de éste en las que se especificará el orden del día, la fecha, la hora y el lugar de celebración, la relación de asistentes, la forma y los resultados de la votación, así como el contenido de los acuerdos adoptados y los votos particulares que eventualmente se puedan emitir.

31.4. La Secretaría firma el acta de cada sesión con el visto bueno de la persona que ejerza la presidencia y ésta se aprobará en la siguiente sesión.

31.5. La persona Secretaria extiende los certificados oportunos de los acuerdos que se adopten por el Pleno sin perjuicio de la posterior aprobación del acta y haciendo constar de manera expresa esta circunstancia, si concurriere.

## Capítulo IV.—Órganos ejecutivos del consejo de la producción agraria ecológica del Principado de Asturias

### Artículo 32.—*El Comité de Partes*

32.1. Con el objeto de garantizar la imparcialidad ajustándose a los requisitos de la norma ISO17065 para las actuaciones del ámbito del control y la certificación de la producción ecológica del Principado de Asturias, el COPAE establece en su estructura un Comité de Partes.

32.2. La composición del Comité de Partes deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar representadas todas las partes implicadas en la certificación: operadores, consumidores y expertos en evaluación de la conformidad.
- b) Equilibrio en el peso de todas las partes, sin predominio de ninguna sobre las otras.

32.3. El Comité de Partes estará formada por:

- Un representante de cada una de las tres secciones del registro de operadores.
- Un representante de los consumidores.
- Un técnico de la autoridad competente con conocimientos y experiencia en el ámbito de la certificación o de la producción ecológica, que actuará como experto de la certificación.

32.4. La dirección técnica del Consejo actuará como secretaria del comité de Partes con voz, pero sin voto.

32.5. Todos los miembros del Comité de Partes tendrán designado un suplente, que deberá cumplir las mismas condiciones de designación.

32.6. El Pleno del Consejo deberá aprobar tanto la designación de los miembros del Comité de Partes como la de sus suplentes, con el fin de asegurar que cumplen con los requisitos.

32.7. Las funciones y el funcionamiento del Comité de Partes serán los que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno del Consejo y en su sistema de calidad.

### Artículo 33.—*El Comité de Certificación*

33.1. El Comité de Certificación será el responsable de tomar las decisiones relativas a la certificación. Estas decisiones deben ser tomadas por personas distintas a las que practiquen las auditorías y será personal contratado por el Consejo o personas designadas mediante acuerdo del Pleno.

33.2. Integran el Comité de Certificación:

- La persona que ocupe la dirección técnica del Consejo, que podrá ser suplido por un técnico cualificado del Consejo y distinto al que realizó la auditoría.
- Un técnico de la autoridad competente con conocimiento y experiencia en el ámbito de la producción ecológica o de la certificación en materia de calidad diferenciada. Será designado, con un suplente, por la autoridad competente.

33.3. En el sistema de calidad implantado por el Consejo, se incluirá un procedimiento sobre la decisión de la certificación, en el que se detallará la preparación de los expedientes para facilitar su revisión y estudio por parte de la Comisión, así como el formato de la decisión de certificación.

## TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONSEJO DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### Artículo 34.—*Ejercicio económico*

El ejercicio económico del Consejo coincide con el año natural.

### Artículo 35.—*Régimen presupuestario*

35.1. El funcionamiento económico del Consejo se ajustará al régimen de presupuesto anual y éste ajustará su contabilidad al Plan General Contable.

35.2. En el caso que el presupuesto del Consejo no fuera aprobado por el Pleno en la reunión ordinaria que incluya su aprobación en el orden del día, la presidencia convocará un Pleno extraordinario con esta finalidad. Si al iniciarse el ejercicio el presupuesto no estuviera aprobado, se prorrogará el del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo.

### Artículo 36.—*Recursos ordinarios*

36.1. El Consejo gestiona de forma plena y autónoma los ingresos y los gastos que figuran en su presupuesto.

36.2. Constituyen recursos ordinarios del Consejo:

- a) Las cuotas que deben satisfacer los operadores ya sean ordinarias, fijas, variables y derramas.
- b) Los rendimientos de cualquier naturaleza que deriven de las actividades del Consejo o de los bienes y derechos que integran su patrimonio.



36.3. El Pleno del Consejo establecerá las cuotas a satisfacer por los operadores inscritos en el registro del Consejo.

## Artículo 37.—*Recursos extraordinarios*

37.1. Constituyen recursos extraordinarios del Consejo:

- a) Las subvenciones que se otorguen al Consejo.
- b) Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia, legado, donación o cualquier otro título pasen a formar parte del patrimonio del Consejo. La aceptación de herencia es siempre a beneficio de inventario.
- c) Las cantidades que pueda percibir el Consejo en concepto de indemnización por daños que se le ocasionen.
- d) Cualesquiera otros que deriven de conceptos que legalmente sean procedentes.

## Artículo 38.—*Las cuotas*

38.1. Todos los operadores han de satisfacer las cuotas que el Pleno del Consejo anualmente establezca, cuotas que garanticen el sostenimiento del Consejo y el cumplimiento de sus competencias, funciones y finalidades.

38.2. El Reglamento de Régimen Interno determinará la forma en que se pueden satisfacer las cuotas, así como fijará un procedimiento para su reclamación en caso de impago. Asimismo, el Reglamento de Régimen Interno determinará los efectos para el operador del impago de las cuotas y el resto de las obligaciones económicas para con el Consejo.

## TÍTULO V. EL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA ECOLÓGICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### Artículo 39.—*Régimen jurídico*

39.1. El Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias, en su condición de corporación de derecho público y en el ámbito del ejercicio de sus funciones públicas, actúa de acuerdo con el derecho administrativo y ejerce las potestades inherentes a la Administración Pública.

39.2. En el ejercicio de sus funciones públicas, el Consejo ha de aplicar, en sus relaciones con los operadores, los derechos y garantías procedimentales que establece la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo.

39.3. En el ejercicio de sus funciones privadas, el Consejo se somete al derecho privado. Se incluyen en este ámbito los aspectos relativos al patrimonio, la contratación y las relaciones con su personal, que se rigen por el derecho laboral.

### Artículo 40.—*Recursos contra los actos y acuerdos del Consejo*

40.1. Las decisiones y los actos del Consejo sujetos a derecho privado son susceptibles de ser recurridos por el afectado ante el órgano jurisdiccional competente.

40.2. Las decisiones, los acuerdos y los actos del Consejo sujetos a derecho administrativo ponen fin a la vía administrativa y pueden ser objeto de recurso directamente ante la jurisdicción contenciosa administrativa por las personas afectadas. No obstante, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el órgano que los dictó en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación individual o de su publicación.

40.3. Los acuerdos y los actos dictados por el consejo en ejercicio de funciones delegadas por la Administración, podrán ser objeto de recurso de alzada ante la Administración delegante en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación individual o de su publicación.